

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 15 de junio de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OLVER ESMID RENGIFO SANDRA MILENA VELÁSQUEZ SANTAMARÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00635 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OLVER ESMID RENGIFO Y SANDRA MILENA VELÁSQUEZ SANTAMARÍA**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1. APORTARÁ archivo pdf con la imagen de los pagarés objeto de recaudo con su respectivo endoso en procuración realizado sobre el título valor original en el caso de haber espacio, o de ser endoso separado del título valor y firmarse de forma digital, deberá aportarse de forma electrónica (no en archivo pdf combinado) con los requisitos de ley.

Lo anterior, ya que en los endosos allegados no se permite realizar la verificación de la firma, al ser allegados en único archivo con los demás anexos.

Se recuerda que la certificación debe dar cuenta que la firma digital con la cual se realizó el endoso satisface los atributos exigidos para una firma digital, para lo cual deberá acreditar 1, Que solo es usada por una 2 persona; 2. que la firma se puede verificar y en qué forma; 3. Que la firma está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Que la firma está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Que está conforme a las reglamentaciones adoptadas y 6. que quien certifica está autorizado para ello.

En defecto de lo anterior, se podrá presentar poder especial con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o también, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCOLOMBIA S.A el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Asimismo, allegara certificación que acredite que la Entidad que realizo el endosó estaba facultada para tal fin

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **OLVER ESMID RENGIFO Y SANDRA MILENA VELÁSQUEZ SANTAMARÍA**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **29 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56b1510629e6407a325dbeba06ea573ec7e653647392b24aede68ef1a15f03**

Documento generado en 28/06/2022 11:14:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**